



# DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

**"POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS"**



## CAUSAS DE RESPONSABILIDAD, INSTANCIAS, SANCIONES Y SU APLICACIÓN -ESTATUTO GENERAL DE LA UAZ-

### TÍTULO DÉCIMO

#### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

##### CAPÍTULO I DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

Artículo 216.- Son causas de responsabilidad, las acciones u omisiones de los miembros de la comunidad universitaria que contravengan las disposiciones contenidas en la legislación universitaria; dichas faltas de responsabilidad serán sancionadas conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica, del presente Estatuto y demás ordenamientos jurídicos que rigen la vida universitaria.

Artículo 217.- Se consideran faltas de responsabilidad, además de las señaladas en la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. La manifiesta desatención, negligencia, incumplimiento o incapacidad para las funciones que les hayan sido encomendadas;
- II. Ocasionar, sin fundamento ni motivo alguno, a través de la realización de actos violentos, o pacíficamente, la suspensión total o parcial de las actividades normales de la Universidad, de alguna de las unidades académicas, o dependencias técnicas o administrativas;
- III. La realización de actividades políticas o partidistas que perjudiquen las tareas académicas en la Universidad;
- IV. Las acciones por medio de las cuales se logre mediante la vía pacífica, pero no respetuosa, o por actos violentos, el apoderamiento, la retención, la disposición, el aprovechamiento, la destrucción o alteración, total o parcial, de los bienes o de las instalaciones pertenecientes al patrimonio de la Universidad;
- V. La comisión de actos contrarios a ley, a la moral y al respeto que entre sí se deben guardar los miembros de la comunidad universitaria;
- VI. Los actos injustificados, encaminados a violentar la estructura orgánica o a alterar las funciones básicas de la Universidad; o bien, atentar física o moralmente contra los integrantes o titulares de los órganos de gobierno o de las autoridades universitarias para lograr tales modificaciones;
- VII. Los actos de indisciplina, fraudulentos, o la realización de cualquier acto que constituya un ilícito administrativo o penal;



# DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

**"POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS"**



- VIII. Causar daño físico, moral o patrimonial a cualquier integrante de la comunidad universitaria; bien sea directamente o a través de terceras personas;
- IX. Consumir, inducir al consumo, distribuir o comercializar en las instalaciones de la Universidad bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas enervantes, estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley; o acudir a la Institución bajo sus efectos;
- X. Portar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XI. La reiterada inasistencia y falta de dedicación a las actividades escolares, académicas, técnicas, administrativas o de dirección, encomendadas a los integrantes de la comunidad universitaria, de acuerdo con su situación individual y que vayan en detrimento de su formación y de las actividades o labores a su cargo;
- XII. Negarse a proporcionar en la forma y tiempo debidos, la información o documentos que conforme a la reglamentación, las autoridades universitarias deban proporcionar a quienes ejerzan atribuciones de vigilancia, información, consolidación, fiscalización o auditoría; o bien, a la solventación de algún procedimiento administrativo al que se encuentre sujeto cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- XIII. Quienes cometan actos de nepotismo ú hostigamiento sexual;
- XIV. Percibir un salario sin realizar el trabajo que lo justifique; y
- XV. Las demás establecidas en otras normas y disposiciones reglamentarias de la universidad.

## CAPÍTULO II

### INSTANCIAS DE RESPONSABILIDAD

Artículo 218.- La comunidad universitaria es responsable por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente le impone la Legislación Universitaria:

- I. Los miembros de los órganos de Gobierno y autoridades Universitarias, en lo que corresponde a sus actividades ante el Consejo Universitario;
- II. Las autoridades emanadas del proceso electoral cuyo resultado sea sancionado por el Consejo Universitario, serán responsables ante éste. Son responsables ante el Rector los funcionarios designados por él.
- III. Los directores de las Unidades Académicas, serán responsables ante el Consejo Universitario, Unidad Académica y Rector.
- IV. Los miembros del Consejo Universitario, de los Consejos de área y de los Consejos de Unidad Académica, serán responsables ante los propios consejos, en lo que corresponda a sus actividades en esos órganos colegiados, y ante sus



# DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

**"POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS"**



respectivas comunidades, en el caso de consejeros electos, en la forma que establezcan los reglamentos respectivos.

- V. Los miembros del personal académico serán responsables ante: el Tribunal Universitario, el Consejo de Unidad Académica, el Rector y el Director de la Unidad Académica correspondiente.
- VI. Los alumnos serán responsables ante: sus profesores, las autoridades universitarias y los órganos de gobierno.
- VII. Los casos no previstos en la Ley Orgánica y en el presente Estatuto, serán resueltos conforme lo previsto en la reglamentación aplicable a cada Unidad Académica, en cuanto no contravengan lo dispuesto en la reglamentación aprobada por el Consejo Universitario.
- VIII. Los trabajadores administrativos serán responsables ante: el Rector y el Director de Unidad Académica correspondiente.

## CAPÍTULO III

### DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 219.- Las sanciones que podrán imponerse en los casos señalados expresamente, tanto en la Ley Orgánica, como en el presente Estatuto, o en los demás Reglamentos Universitarios, previa garantía de audiencia que se conceda al infractor son, además de las señaladas en el artículo 69 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Suspensión hasta por quince días a los estudiantes reincidentes.
- II. Suspensión temporal del cargo sin goce de sueldo.
- III. Remoción o destitución.
- IV. Suspensión o Cancelación de la autorización del año sabático cuando no cumpla las condiciones previstas en el Reglamento académico.
- V. Rescisión de la relación laboral, en los términos previstos en la Ley Federal del Trabajo, la Legislación Universitaria vigente y el Contrato Colectivo de Trabajo respectivo.

Artículo 220.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica de la Universidad, corresponde imponer las sanciones cuando se actualicen los supuestos de responsabilidad previstos en la Ley Orgánica, en este Estatuto y demás ordenamientos legales universitarios:

- I. Al Director de la Unidad Académica que corresponda, las sanciones previstas en las fracciones I y II del artículo 69 de la Ley Orgánica y fracción I del artículo anterior;



# DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

**"POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS"**



- II. A los Consejos de Unidades Académicas, además de las mencionadas en la fracción anterior, imponer las sanciones previstas en las fracciones I y II del artículo anterior;
- III. Al Tribunal Universitario, imponer las sanciones previstas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 69 de la Ley Orgánica;
- IV. Al Consejo Universitario, además de las sanciones previstas en el artículo 69 de la Ley Orgánica, las señalada en la fracción I del artículo anterior; y
- V. Al Rector la prevista por la fracción IV del artículo que antecede.

Artículo 221.- Las sanciones a que se refiere éste capítulo, se aplicarán sin perjuicio del derecho que tiene la Universidad de rescindir la relación de trabajo, en los términos del artículo 58 de la Ley Orgánica.

Artículo 222.- Las sanciones que establece la Ley Orgánica, el presente Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos universitarios, podrán aplicarse sin sujetarse al orden previsto en cada ordenamiento en forma individual o colectiva, tomando en cuenta la situación especial del caso de que se trate, la reincidencia, y en general, la gravedad de la falta cometida; así como también se aplicarán en forma independiente de la responsabilidad jurídica de otra naturaleza en que pueda incurrir el infractor.

Artículo 223.- Los Directores podrán sancionar a los alumnos con una suspensión de hasta quince días hábiles, cuando hubieren reincidido en la falta reportada; entendiéndose por reincidencia el incurrir nuevamente en igual u otra falta dentro de un mismo ciclo escolar.

Artículo 224.- El director de la Unidad Académica respectiva, deberá instaurar el procedimiento administrativo de sanciones, en el que salvaguardará las garantías de audiencia y defensa del presunto infractor, y aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 225.- Las faltas cometidas en los términos del presente Estatuto, y las sanciones aplicadas, se harán constar documentalmente, con los antecedentes y elementos consecuentes, en el expediente personal del responsable.